E

n los Estados de Derecho, incluyendo los Estados Sociales de Derecho como el nuestro, toda la legislación se justifica únicamente para mantener el orden público y procurar la realización del bien común. Cuando tales finalidades no están presentes en una norma se está frente a un uso incorrecto de las facultades del Legislador.

Al bien común le interesa en grado sumo el respeto por las características de los seres humanos, razón por la cual las Constituciones consagran los derechos del Hombre, los civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales. La libertad es un derecho que ciertamente puede ser restringido, pero por motivos válidos. La libertad de empresa, de asociación, de ocupación u oficio, de conciencia, de culto, de información y de opinión, de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, de participación política, el derecho a la intimidad o, si se prefiere, a la reserva de los libros y la correspondencia, tienen que ser protegidos por el Estado, sin discriminación alguna. Las normas de intervención deben precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica, cosa que nunca se ha hecho respecto de la revisoría fiscal porque nunca se pensó que con ella se estuviera ante una intervención en los términos de nuestra Constitución.

Además de las libertades fundamentales, nuestra Carta Política consagra la presunción de buena fe, la de inocencia y exige de un debido proceso para poder imponer castigos. No puede aceptarse que los revisores fiscales existan aduciendo que tales presunciones no son aplicables en el mundo empresarial.

Sabido es que la libertad es la regla, el orden la excepción.

La revisoría fiscal existe como una forma de equilibrar derechos de diferente sentido. La intimidad de las empresas se compagina con el derecho a informarse de las partes vinculadas. El revisor fiscal, al tiempo que debe guardar la reserva, debe procurar que dichas partes reciban toda la información a que tienen derecho.

Esto es lo que procura el bien común. La realización de todos y de cada uno. No la minusvalía de los individuos sino su sana convivencia.

El sentido de la revisoría fiscal ha evolucionado con el tiempo. De ser un mandatario, a ser un órgano, a convertirse en una institución, más allá de los intereses del público. No corresponde a los revisores fiscales definir cual es el bien común en un caso concreto. A ellos incumbe colaborar con otros con informes técnicos, que, por lo mismo, sean dignos de crédito.

La vigilancia del Estado está consagrada *in genere*. Él es el único con el poder de dar ordenes e imponer castigos a cualquiera. Está sometido al Derecho. Le corresponde la defensa de las libertades no su disminución. He ahí la dificultad del Legislador: favorecernos a todos. Los contadores públicos, en cuanto expertos en información empresarial, le son de gran ayuda.

*Hernando Bermúdez Gómez*